



**ACTA DE SESION PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL
SENASICA DEL 14 DE ABRIL DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del catorce de abril de dos mil veintitrés, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se llevó a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, a través de los cuales, se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, conforme al sistema de semáforo por regiones determinado por las autoridades competentes para cada entidad federativa, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes y ACUERDO por el que se delegan las facultades de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados denominados Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.-----

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; firmando para constancia el acuerdo correspondiente: el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente de la Coordinadora de Archivos del SENASICA; el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SADER y el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia -----





A continuación se da lectura al siguiente: -----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- 1.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 2.- Análisis de los oficios B00.01.-02618-2023 y B00.04.2270-2023 por medio de los cuales se solicita la incompetencia respecto de la solicitud con número de folio 330028323000085.--
- 3.- Análisis de los oficios B00.02.07.02.01.0757-2023 y B00.05.0112-2023 por medio de los cuales se solicita la incompetencia respecto de la solicitud con número de folio 330028323000095.-----
- 4.- Análisis del oficio B00.04.2275-2023, por medio del cual se solicita la ampliación de plazo respecto de la solicitud 330028323000096.-----
- 5.- Análisis del oficio B00.01.-03155/2023, por medio del cual se solicita la ampliación de plazo respecto de la solicitud 330028323000098.-----
- 6.- Análisis de los oficios B00.04.2610.2023 y B00.01.-02993/2023 por medio de los cuales se solicita la incompetencia respecto de la solicitud 330028323000102.-----
- 7.- Análisis del oficio B00.04.2608.2023 por medio del cual se solicita la incompetencia respecto de la solicitud 330028323000096.-----
- 8.- Análisis de los oficios B00.04.2609.2023 y B00.01.-02992/2023 por medio de los cuales se solicita la incompetencia respecto de la solicitud 330028323000101.-----
- 9.- Asuntos Generales.-----
- 10.- Cierre e instrumentación correspondiente del acta para su firma.-----

-----**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

-----**1.-INSTALACIÓN DE QUÓRUM.**-----

El Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a verificar el Quórum Legal conforme al contenido de la fracción III del numeral 9





del Reglamento Interno del Comité de Transparencia, establecido para esta reunión virtual y toda vez que se encuentra la totalidad de los miembros, se califica como legal y se procede a declarar iniciada la Sesión Permanente de Trabajo.-----

2.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.01.-02618-2023 y B00.04.2270-2023 POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330028323000085.-----

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura de los oficios con número de folio **B00.01.-02618-2023** de fecha 17 de marzo de 2023 y **B00.04.2270-2023** de fecha 28 de marzo de 2023, a través del cual la Dirección General de Sanidad Vegetal y la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifestaron en términos generales lo siguiente:-----

B00.01.-02618-2023:-----

«[...]-----

Sobre el particular, esta Dirección General solicita a ese H. Comité de Transparencia la declaración de incompetencia conforme al artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, con base en el artículo 15 del Reglamento Interior del Senasica, esta Unidad Administrativa no tiene entre sus atribuciones lo solicitado, por lo que se sugiere dirigir la presente consulta a la Dirección General de Suelos y Aguas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en el artículo 29, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.-----

[...]»-----

B00.04.2270-2023:-----

«[...]-----

Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, fracción III y 18, fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se hace de conocimiento que a esta Unidad Administrativa le corresponde, entre otras atribuciones, las siguientes:-----

(...)-----





"Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:-----

(...)------

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;-----

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquila, importan, distribuyen, comercializa y aplica vía aérea, plaguicidas de uso agrícola; -----

(...)------

En ese sentido, a este Servicio Nacional, de manera específica en lo que toca a estudios de efectividad biológica, le corresponde la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SAG/FITO-2014, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su Dictamen Técnico.-----

De lo anterior se desprende, que a esta Unidad Administrativa no le corresponde contar con la información relativa a los métodos de contacto y listado de entidades acreditadas para efectuar pruebas de efectividad biológica para **insumos de nutrición vegetal** y su dictamen técnico, toda vez que tal y como lo señala el solicitante esto se encuentra previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal, cuya competencia es de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.-----

En este sentido, se sugiere que se consulte a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, le corresponde entre otras atribuciones las siguientes:-----

(...)------

"Artículo 11.- La Coordinación General de Agricultura, además de las facultades contenidas en el artículo 7 del presente Reglamento, tiene las siguientes atribuciones: -----





(...)------

VI. Dirigir proyectos de políticas públicas que fomenten el uso eficiente y sustentable del agua y suelo en los predios agrícolas, el mejor aprovechamiento de los recursos hídricos, y **que propicien el mantener y mejorar la fertilidad de los suelos agrícolas**; así como proponer dichos proyectos de políticas a su inmediato superior jerárquico o titular de la Secretaría y ejecutar las que, en su caso, sean aprobadas por la autoridad competente;-----

VII. Impulsar las acciones en materia de normalización para los sistemas de riego, fertilizantes químicos y biológicos, así como de los productos y tecnologías que mejoren la fertilidad, conservación y regeneración de los suelos agrícolas;”-----

-----**(Énfasis añadido)**-----

(...)------

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028323000085.-----

[...]»-----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-14-04-2023/01-**

3.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.02.07.02.01.0757-2023 Y B00.05.0112-2023 POR MEDIO DE LOS CUALES SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330028323000095.-----

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio **B00.02.07.02.01.0757-2023**, de fecha 23 de marzo de 2023 y el oficio con número de folio **B00.05.0112-2023**, de fecha 29 de marzo de 2023, a través de los cuales la Dirección General de Salud Animal y la Dirección General Jurídica, manifestaron





en términos generales lo siguiente:-----

B00.02.07.02.01.0757-2023:-----

«[...]-----

Al respecto le comunico que esta Comisión no tiene conocimiento de notificaciones realizadas a las Delegaciones Estatales a las que hace referencia, por parte de los gobiernos municipales de los estados en comento sobre incumplimiento (infracciones) a las disposiciones de la "NOM-033-SAG/ZOO, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres", respecto a la matanza de animales de centros de espectáculos denominados Plazas de Toros en los años 2015 al 2022 y en el transcurso del presente año.-----

No omito mencionar que de acuerdo al "Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria", esta Comisión no tiene dentro del ámbito de su competencia, el concentrar información sobre notificaciones ni el establecimiento de infracciones por incumplimiento de disposiciones oficiales, no obstante, y con la finalidad de atender la solicitud, se recomienda consultar a la Dirección General Jurídica, con base los numerales 4 y 5 de las funciones de esa Dirección, establecidas en el citado manual, asimismo, de acuerdo con los "Manuales de Organización de las Delegaciones Estatales en la SAGARPA" estos contienen información sobre la estructura orgánica, funciones, sistemas de comunicación y coordinación de las Unidades Administrativas que conforman la Dependencia.-----

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Comisión respecto a la solicitud de información número 330028323000095.-----

[...]»-----

B00.05.0112-2023: -----

«[...]-----

Al respecto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, fracciones VI y VII y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (RISADER) y 6, fracción V y 19 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, esta Unidad Administrativa manifiesta su incompetencia para pronunciarse respecto de la





solicitud de trato, en razón de que la información requerida versa sobre aspectos de la competencia de las otras Delegaciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), que se encuentran adscritas a AGRICULTURA y no a este Servicio Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, letra A, fracción XXXIV y 42 de RISADER, que se citan para mayor entendimiento.

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría estará una persona titular de la misma quien, para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Las unidades administrativas siguientes:

(...)

XXXIV. Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, los Distritos de Desarrollo Rural y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable;

(...)

Artículo 42.- Para el oportuno y eficiente despacho de los asuntos, la Secretaría contará con Oficinas de Representación en las Entidades Federativas que le estarán jerárquicamente subordinadas, con las atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se les señalen y en el ámbito territorial que se determine.

(...)

Por lo que se sugiere que se indique al solicitante que puede requerir la información que se refiere en su solicitud a las Oficinas de Representación de las entidades federativas, o en su caso, a las personas titulares de las áreas jurídicas en las Oficinas de Representación de AGRICULTURA, atendiendo a que el RISADER en sus numerales 19, fracciones XXII y XXVI, 43 y 45, fracciones V y VI, les otorga las facultades siguientes:

Artículo 19.- A cargo de cada Dirección General habrá una persona titular quien tiene, además de las facultades que se le atribuyan en la sección correspondiente, las facultades genéricas siguientes:

(...)

XXII. Supervisar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas aplicables en todos





los asuntos de su competencia;-----

(...)------

XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas; las que le confiera su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría, así como las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.-----

Artículo 43.- Cada Oficina de Representación en las Entidades Federativas, estará a cargo de un Director de Oficina, quien cuenta con las facultades que el artículo 19 confiere a los directores generales, así como las que le señala el artículo 44 del presente Reglamento.-----

(...)------

Asimismo, las Oficinas de Representación cuentan con un área jurídica, cuyo titular será designado y dependerá del Abogado General de la Secretaría, el cual tiene las facultades señaladas en el artículo 45.-----

Artículo 45.- Las personas titulares del área jurídica en las Oficinas de Representación tienen las siguientes facultades:-----

(...)------

V. Ordenar y practicar visitas de verificación e inspección, así como sustanciar el procedimiento administrativo de calificación de infracciones relativas a las leyes y demás ordenamientos cuya aplicación compete a la Secretaría y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;-----

VI. Sustanciar, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los procedimientos administrativos cuya aplicación corresponda a la Oficina de Representación que no sean competencia de otras unidades administrativas de la Secretaría, formulando las resoluciones que al efecto correspondan;-----

(...)------

Por los argumentos antes expuestos, en observancia a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del SENASICA, se solicita a ese H. Comité la confirmación de la incompetencia de esta Dirección General Jurídica para dar contestación a la solicitud de trato.-----





No obstante lo anterior, en un ejercicio de máxima transparencia, esta Unidad Administrativa, manifiesta que tras una búsqueda exhaustiva en sus archivos, en el periodo comprendido del 2015 al 2022, y hasta el 28 de marzo de 2023, fecha en que ingresó la solicitud de trato, se encontraron cero registros de notificaciones por parte de autoridades municipales, sobre incumplimientos (infracciones) a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 respecto a la matanza de animales en centros de espectáculos denominados Plazas de Toros.-----

[...]-

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-14-04-2023/02-**

4.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.04.2275-2023, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028323000096.-----

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio **B00.04.2275-2023**, de fecha 29 de marzo de 2023 a través del cual la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifestó en términos generales lo siguiente:-----

«[...]-----

Al respecto, y una vez analizado el contenido de la solicitud que nos ocupa con fundamento en lo previsto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:-----

(...)-

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menos tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del siguiente día siguiente a la presentación de aquélla.-----





Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en el SENASICA, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.-----

(...)------

Se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en el SENASICA, una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de trato, ello con la finalidad de estar en posibilidad de continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la citada información.-----

[...]------

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-14-04-2023/03-**

5.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.01.-03155/2023, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028323000098.-----

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio **B00.01.-03155/2023**, de fecha 05 de abril de 2023 a través del cual la Dirección General de Sanidad Vegetal, manifestó en términos generales lo siguiente:-----

«[...]------

Al respecto, y una vez analizado el contenido de la solicitud que nos ocupa y con fundamento en lo previsto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, que a la letra establece:-----

(...)------

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menos tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del siguiente día siguiente a la



presentación de aquella.-----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en el SENASICA, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.-----

(...)------

Se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en el SENASICA, una prórroga para dar cumplimiento a la petición de trato, ello con la finalidad de estar en posibilidad de continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la citada información.-----

[...]-»-----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-14-04-2023/04-**

6.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.04.2610.2023 Y B00.01.-02993/2023 POR MEDIO DE LOS CUALES SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028323000102.-----

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio **B00.04.2610.2023**, de fecha 05 de abril de 2023 y el oficio con número de folio **B00.01.-02993/2023** de fecha 30 de marzo de 2023, a través del cual la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal, manifestaron en términos generales lo siguiente:-----

B00.04.2610.2023:-----

«[...]-----

Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los diversos 6, fracción III y 18 v, X, XI, XVII y XIX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y



Pesquera, tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:-----

(...)------

Artículo 18.- *El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades: -----*

(...)------

V. *Establecer el otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas, Buenas Practicas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias;-----*

(...)------

X. *Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;-----*

XI. *Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas, Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;-----*

(...)------

XVIII. *Ordenar y conducir la operación y ejecución de las actividades de monitoreo, inspección y vigilancia de organismos genéticamente modificados en los términos establecidos en la legislación y demás disposiciones aplicables:-----*

XIX. *Establecer los criterios y requisitos del sistema de control y certificación de productos orgánicos;-----*

(...)------

De lo anterior se desprende que, a esta Unidad Administrativa no le corresponde contar con información relativa a la cantidad de hectárea sembradas con permiso de siembra en los Distritos de riego, toda vez que corresponde a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, regular el aprovechamiento integral del agua así como los servicios en los distritos y unidades de riego, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracciones IX y XVI de la Ley de Aguas Nacionales, que señalan:-----

(...)------

ARTÍCULO 9. *“La comisión” es un órgano administrativo desconcentrado de “la Secretaría”, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la*





Administración Pública federal y de su Reglamento Interior.-----

“La Comisión” tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.-----

(...)

IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico – administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de “la Comisión” en su nivel nacional;-----

(...)

XVI. Regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego en el territorio nacional, e integrar, con el concurso de sus Organismos de Cuenca, los censos de infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, así como los padrones de usuarios, el estado que guarda la infraestructura y los servicios. Esto no afectará los procesos de descentralización y desconcentración de atribuciones y actividades del ámbito federal, ni las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales, así como de asociaciones, sociedades y otras organizaciones de usuarios de riego, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;-----

(...)

Derivado de expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028323000102.-----

[...]»-----

B00.01.-02993/2023:-----

«[...]





Sobre el particular, esta Dirección General solicita a ese H. Comité de Transparencia la declaración de incompetencia conforme al artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que con base en el artículo 15 del Reglamento Interior del Senasica, esta Unidad Administrativa no tiene entre sus atribuciones lo solicitado, por lo que se sugiere dirigir la presente consulta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en el artículo 44, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.-----

[...]

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-14-04-2023/05**

7.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.04.2608.2023 POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028323000096.-----

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio **B00.04.2608.2023**, de fecha 05 de abril de 2023 a través del cual la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifestó en términos generales lo siguiente:-----

«[...]

Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los diversos 6 fracción III, y 18 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), se hace de conocimiento que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en materia de plaguicidas, tiene las siguientes atribuciones:-----

(...)

“Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:-----



(...)------

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;-----

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquila, importan, distribuyen, comercializa y aplica vía aérea, plaguicidas de uso agrícola;-----

(...)------

Concatenado con lo anterior, a este Servicio Nacional le corresponde la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-033-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas" y NOM-034-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas".-----

En ese orden de ideas, se hace de conocimiento que, esta Unidad Administrativa no tiene competencia respecto a la información de los integrantes que a la fecha conforman la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), así como de la página de internet de esta. No obstante, se precisa que en fecha 27 de octubre de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, mismo que en el artículo señala que se encontrará conformada por: (...) "los subsecretarios idóneos de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Salud"-----

(...)------

Por lo anterior, se sugiere que el solicitante consulte a las siguientes Secretarías a través de sus Unidades de Transparencia para los fines procedentes:-----

- Agricultura y Desarrollo Rural-----
- Economía-----
- Salud-----



- Medio Ambiente y Recursos Naturales-----

Toda vez que es la denominación actual de las dependencias citadas en dicho precepto.-----

Derivado de expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028323000096.-----

[...]

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-14-04-2023/06-**

8.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.04.2609.2023 Y B00.01.-02992/2023 POR MEDIO DE LOS CUALES SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028323000101.-----

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura de los oficios con números de folios **B00.04.2609.2023 Y B00.01.-02992/2023**, de fechas 05 de abril y 30 de marzo del 2023, a través del cual las Direcciones Generales de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y Sanidad Vegetal manifestaron en términos generales lo siguiente:-----

B00.04.2609.2023:-----

«[...]

Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los diversos 6, fracción III y 18 V, X, XI, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), se precisa que, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:-----





Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:-----

(...)------

V. Establecer el otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias;-----

(...)------

X. Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;-----

XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;-----

(...)------

XVIII. Ordenar y conducir la operación y ejecución de las actividades de monitoreo, inspección y vigilancia de organismos genéticamente modificados en los términos establecidos en la legislación y demás disposiciones aplicables;-----

XIX. Establecer los criterios y requisitos del sistema de control y certificación de productos orgánicos;-----

De lo anterior se desprende que, a esta Unidad Administrativa no le corresponde contar con información relativa a la cantidad de hectárea sembradas sin permiso de siembra en los Distritos de riego, toda vez que corresponde a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, regular el aprovechamiento integral del agua así como los servicios en los distritos y unidades de riego, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracciones IX y XVI de la Ley de Aguas Nacionales, que señalan:-----

(...)------

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.-----





"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.-----

(...)------

IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico - administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión" en su nivel nacional;-----

(...)------

XVI. Regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego en el territorio nacional, e integrar, con el concurso de sus Organismos de Cuenca, los censos de infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, así como los padrones de usuarios, el estado que guarda la infraestructura y los servicios. Esto no afectará los procesos de descentralización y desconcentración de atribuciones y actividades del ámbito federal, ni las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales, así como de asociaciones, sociedades y otras organizaciones de usuarios de riego, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;-----

(...)------

------(Énfasis añadido)-

-Derivado de expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028323000101.-----





[...]

B00.01.-02992/2023:

«[...]

Sobre el particular, esta Dirección General solicita a ese H. Comité de Transparencia la declaración de incompetencia conforme al artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, con base con el artículo 15 del Reglamento Interior del Senasica, esta Unidad Administrativa no tiene entre sus atribuciones lo solicitado, por lo que se sugiere dirigir la presente consulta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en el artículo 44, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y desarrollo Rural.

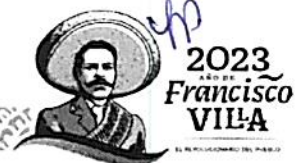
[...]

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-14-04-2023/07-**

Derivado del estudio y análisis de los oficios antes mencionados, proporcionados por las Unidades Administrativas Responsables, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, puso a consideración del Comité de Transparencia lo concluido.

-ACUERDOS-

CT-SPT-14-04-2023/01.- Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.01.-02618-2023 y B00.04.2270-2023, relacionados con la solicitud de información número 330028323000085, estima procedente confirmar la Incompetencia de la Información, planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Sanidad Vegetal y la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.





CT-SPT-14-04-2023/02.- Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.02.07.02.01.0757-2023 y B00.05.0112-2023, relacionados con la solicitud de información número 330028323000095, estima procedente confirmar la Incompetencia de la Información, planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Salud Animal y la Dirección General Jurídica, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

CT-SPT-14-04-2023/04.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo, planteado por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, relativo a la solicitud de información con número de folio 330028323000096 confirma la ampliación de plazo solicitada por dicha Unidad Administrativa Responsable, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la información y documentación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

CT-SPT-14-04-2023/05.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo, planteado por la Dirección General de Sanidad Vegetal, relativo a la solicitud de información con número de folio 330028323000098 confirma la ampliación de plazo solicitada por dicha Unidad Administrativa Responsable, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la información y documentación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

CT-SPT-14-04-2023/06.- Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.04.2610.2023 y B00.01.-02993/2023 relacionada con la solicitud de información número 330028323000102, estima procedente confirmar la Incompetencia de la Información, planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Sanidad Vegetal y la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley





Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.

CT-SPT-14-04-2023/07.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del oficio B00.04.2608.2023, relacionado con la solicitud de información número 330028323000096, estima procedente confirmar la Incompetencia de la Información, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.

CT-SPT-14-04-2023/08.- Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.04.2609.2023 y B00.01.-02992/2023, relacionados con la solicitud de información número 330028323000101, estima procedente confirmar la Incompetencia de la Información, planteada por la Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.

9.- ASUNTOS GENERALES

Los miembros del H. Comité de Transparencia, manifiestan de forma negativa la discusión y en su caso resolución de tema diverso.

10.- CIERRE E INSTRUMENTACION DEL ACTA CORRESPONDIENTE PARA SU FIRMA

CLAUURA





Sin más asuntos a tratar, siendo las doce horas del día en que se actúa, se procede a determinar la clausura de la Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del SENASICA, firmando al margen y al calce los miembros que integran éste Órgano Colegiado.

MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA
SUPLENTE DE LA COORDINADORA DE
ARCHIVOS EN EL SENASICA

MTRO. MARCO ANTONIO FLORES CAMACHO
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE DEL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SADER

LIC. MOISÉS LEÓN DÁVALOS ESTRADA
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

